

funcionamiento en los que son menores sus disponibilidades económicas, y también para el establecimiento del control externo de productos protegidos por indicación de calidad, que origina un mayor coste económico.

Por lo que tengo a bien

DISPONER

Artículo 1.— Objeto

1.— En la presente Orden se instrumenta el procedimiento por el que los Consejos de las Denominaciones de Calidad y las empresas que estando acogidas al distintivo "La Rioja Calidad" pueden solicitar la subvención correspondiente para efectuar el control externo de los productos protegidos y/o amparados por los mencionados Consejos o distintivos de calidad y ayudas para gastos corrientes de aquellos Consejos de Denominaciones de Calidad que se encuentren en sus 5 primeros años de funcionamiento.

Artículo 2.— Beneficiarios.

1.1. Podrán acceder a ayudas para gastos corrientes de funcionamiento los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Calidad y los Consejos Rectores de Denominaciones de Calidad que están inscritos en la Consejería de Agricultura y Alimentación y cuyo Reglamento se encuentre en los primeros cinco años de aplicación.

2. Asimismo podrán acceder a subvenciones o ayudas aquellas empresas que estando registradas en los mencionados Consejos del punto 1.1. o estén acogidas al distintivo "La Rioja Calidad", efectúen el control externo de los productos amparados, realizados por empresas homologadas por la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Artículo 3.— A los efectos de solicitud de las ayudas mencionadas, se consideran las siguientes actuaciones:

a) Gastos de establecimiento y equipamiento de las sedes de los Consejos Reguladores y Rectores.

b) Confección de los Registros establecidos en el correspondiente Reglamento.

c) Gastos de funcionamiento de los Consejos cuyo Reglamento se encuentre en los primeros 5 años de aplicación.

d) Gastos de control externo realizado a productos acogidos a Denominaciones de Calidad o distintivos de "La Rioja Calidad" de empresas inscritas en los diversos registros de la Consejería de Agricultura y Alimentación de La Rioja.

Artículo 4.— Presentación de solicitudes.

1.— Las solicitudes de ayuda se presentarán ante la Consejería de Agricultura y Alimentación, hasta el 30 de octubre de cada año en modelo de impreso normalizado.

2.— Además, las solicitudes deberán acompañarse de la siguientes documentación:

a) Memoria descriptiva de las actuaciones a realizar, calendario de ejecución y presupuesto detallado de los gastos a efectuar.

b) Acuerdo del Pleno del Consejo sobre la Memoria y presupuestos antes indicados para la solicitud de ayuda.

c) Documentación acreditativa, en su caso, de estar al corriente de pago en las obligaciones con la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

d) Presentación del contrato con la entidad de control homologada, con indicación expresa del importe económico del mismo para la empresa, productos protegidos y controles a realizar.

3.— La Consejería de Agricultura y Alimentación podrá requerir de los solicitantes en cualquier momento la información complementaria que considere necesaria, y podrá controlar la ejecución de las acciones subvencionadas a fin de comprobar que no se producen desviaciones en el destino de las subvenciones.

Artículo 5.— Cuantías

1.— Las subvenciones o ayudas se concederán por la Consejería de Agricultura y Alimentación, previo informe de los Servicios Técnicos, con cargo a los Presupuestos Generales.

2.— Las ayudas a conceder, previstas en el artículo 3, podrán ascender hasta un máximo de 40% en los apartados a, b y c.

En las actuaciones contempladas en el apartado d, las ayudas a conceder podrán ascender hasta un máximo, durante el primero, segundo, tercero, cuarto y quinto año, 60%, 50%, 40%, 30% y 25% respectivamente, de los costes correspondientes.

3.— Debido a que el fin concreto de la ayuda es la promoción de los productos agroalimentarios con Denominación de Calidad y con el distintivo de "La Rioja Calidad", las cuantías de la ayuda, serán repartidas proporcionalmente al nº de solicitudes y nº de productos amparados, de acuerdo con la cuantía presupuestaria anual y el nº de Consejos solicitantes.

Artículo 6.— Resolución de expedientes y notificación.

La Consejería de Agricultura y Alimentación, resolverá las solicitudes, de acuerdo con la presente Orden y lo dispuesto en el Decreto 12/1992 de 2 de Abril, aceptando o denegando la solicitud.

En la Resolución de las solicitudes aceptadas, se expresará la cuantía, una vez presentados los justificantes del gasto o inversión realizados, en un plazo no superior a dos meses desde la finalización de la actividad subvencionable.

Artículo 7.— Reintegros y Sanciones

El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones exigidas en la presente Orden, implicará la pérdida del derecho a percibir la ayuda concedida y, en su caso, la obligación de reintegrar a la Comunidad las cantidades que hubiere percibido, sin perjuicio de las acciones que procedan.

Artículo 8.— En lo no contemplado en la presente Orden se estará a lo dispuesto en el Decreto 12/1992 de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Derogatoria.— Queda derogada la Orden de 16 de Junio de 1993, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se regulan las ayudas establecidas para la puesta en marcha de Consejos de Denominaciones de Calidad, y el control externo de la misma en productos protegidos por indicaciones de calidad. (B.O.R. nº 79).

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 11 de julio de 1994.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana I. Leiva Díez.

Orden de 11 de Julio de 1994 de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que se establecen las ayudas a las industrias transformadoras que establezcan contratos de Compra-Venta de productos agrarios, producidos en La Rioja, homologados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

I.B.196

El fomento de relaciones contractuales de compra-venta en el sector agrario mediante contratos homologados se considera de gran importancia para la economía agraria de La Rioja.

Establecidas por la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (M.A.P.A.) de 4 de Enero de 1989 ayudas a las operaciones de préstamos cuando existan contratos homologados, que podrán consistir en subvención de una parte de los intereses, parece oportuno, el complementar las mismas con otras procedentes de esta Consejería, a fin de incentivar en La Rioja, este tipo de relaciones contractuales en el sector agrario.

Es por todo ello por lo que tengo a bien

DISPONER

Artículo 1.— Objeto

En la presente Orden se instrumenta el procedimiento por el que los titulares de empresas industriales agroalimentarias que establezcan contratos de compra-venta de productos agrarios, homologados por el M.A.P.A., con productores agrarios y/o sus agrupaciones, domiciliados en La Rioja, pueden solicitar subvenciones en forma de bonificación de intereses en operaciones corrientes financiando los gastos corrientes derivados de los pagos de las cantidades contratadas.

Artículo 2.— Requisitos de los beneficiarios.

1) Las empresas que establezcan contratos de compra-venta de productos agrarios homologados por el M.A.P.A., podrán recibir con cargo al presupuesto de la Consejería de Agricultura y Alimentación de La Rioja, una ayuda a la inversión realizada para tal fin, en forma de bonificación de intereses en operaciones de créditos.

2) La ayuda se concederá en forma de bonificación de intereses a los préstamos concedidos a los beneficiarios, de duración máxima de un año, hasta un máximo de 4 puntos de interés.

3) La presente ayuda será compatible con la que otorgue el M.A.P.A. para los mismos fines, y que la suma de ambas no sobrepase los cuatro puntos de interés mencionado.

4) Las solicitudes de ayuda se presentarán ante la Consejería de Agricultura y Alimentación de La Rioja en el impreso normalizado a tal fin.

5) A la solicitud se acreditarán los siguientes documentos:

a) Ejemplar del contrato homologado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, firmado por ambas partes, una de las cuales deberá ser la empresa peticionaria, con la expresa aceptación, en su caso, de la otra parte contratante.

b) Documentación acreditativa de la ayuda concedida, en su caso, por la Administración del Estado y póliza de préstamo establecida con la entidad financiera correspondiente.

c) Documentación acreditativa de la ayuda concedida, en su caso, por la Administración del Estado y póliza de préstamo establecida con la entidad financiera correspondiente.

c) Documentación acreditativa de estar al corriente de pago de las obligaciones con la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

Artículo 3.— Plazo de solicitudes y tramitación de expedientes.

1) Las solicitudes de ayuda se podrán presentar hasta el 30 de Octubre de cada año debidamente cumplimentada de acuerdo con el Artículo 2.

2) La Consejería de Agricultura y Alimentación de La Rioja resolverá las solicitudes de acuerdo con lo establecido en la presente Orden, expresando la cuantía del préstamo bonificado, y los puntos de bonificación concedido, hasta un máximo de cuatro puntos de interés y 200 millones de cuantía del préstamo bonificado.

Artículo 4.— Obligaciones del Beneficiario

1) Poner a disposición de la Consejería de Agricultura y Alimentación documentos o antecedentes que sean precisos y que se considere necesarios.

2) Someterse a las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención del Gobierno de La Rioja, en relación con las subvenciones o ayudas concedidas.

Artículo 5.— Pagos

1) El pago de los importes de las bonificaciones de intereses será efectuado después de haber acreditado por las empresas la concesión del